



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicado	23.001.33.33.007.2021-00440
Accionante	DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Asunto	ADMITE DEMANDA

El señor DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ, en su calidad abogado titulado con tarjeta profesional No. 226.922 del C. S. de la J, actuando en causa propia, en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, prevista en el artículo 87 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997, ha incoado demanda contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con el fin de que está proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **literal b) del artículo 12 de la ley 909 de 2004**, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(...)

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;”

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la parte actora además de observar lo indicado en Decreto Legislativo No. 806 de 2020, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, además de acreditar la constitución en renuencia por parte de la entidad accionada, en los términos del artículo 8° *ibídem*, tal y como se evidencia en los anexos allegados con la demanda. Por lo que se procederá a la admisión de la demanda.

- La medida previa solicitada

Con la demanda se presentó solicitud de medida previa en los siguientes términos:

“Respetuosamente solicito que se ordene la suspensión de los nombramientos de carrera administrativa que se puedan generar como resultado de la lista de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la convocatoria No. 1106 de 2019, debido a que las irregularidades que conllevan al incumplimiento de la ley objeto de la presente acción y señalada en el acápite anterior, consiste en el número de vacantes ofertadas, que resultó ser inferior al realmente existente en la planta de empleos de la Gobernación de Córdoba.

Esta solicitud también fue considerada y puesta en conocimiento por el Ministerio Público de

acuerdo al Oficio de radicado 20210060144366981 del 23 de noviembre de 2021, que realiza la Defensoría del Pueblo al Gobernador de Córdoba, con el ánimo de suspender los nombramientos de la convocatoria No. 1106 de 2019 hasta tanto no se solucione legalmente las irregularidades presentadas y demostradas por la misma Gobernación de Córdoba.

Pruebas para la medida provisional:

- Adjunto el oficio de la Defensoría del Pueblo.
- Oficio No. 00598 del 16 de noviembre de 2021 de la Gobernación de Córdoba.”

Para resolver sobre dicha medida se procedió a la revisión de las mencionadas pruebas, encontrando lo siguiente:

- En el Oficio No. 00598 del 16 de noviembre de 2021, firmado por la Gobernadora (E) de Córdoba y dirigido a la CNSC, con asunto “*Derecho de petición de inconsistencias en el marco del concurso de méritos organizado por la CNSC Territorial 2019 planta administrativa SED – Gobernación de Córdoba*”; se revisó la oferta pública de empleos de la entidad territorial para el mencionado proceso de selección, evidenciando que existen una serie de inconsistencias en los cargos ofertados que podrían llevar a afectar derechos adquiridos por algunos funcionarios y/o la estabilidad financiera de la entidad. Por lo que se solicita a la CNSC un término prudencial a fin de resolver dichas situaciones, suspendiendo la entrega de las listas de elegibles a la entidad.
- En el Oficio radicado No. 20210060144366981 de fecha 23 de noviembre de 2021, firmado por el Defensor del Pueblo Regional Córdoba y dirigido al Gobernador de Córdoba, con asunto “*Observaciones frente a Convocatoria No. 1106 de 2019*”, la Defensoría solicita al ente territorial de manera urgente “...se realicen espacios de concertación entre la Gobernación de Córdoba y la Comisión Nacional de Servicio Civil, que permitan dilucidar el camino a seguir, dónde se salvaguarden derechos tanto de los funcionarios nombrados en provisionalidad y de los participantes en la precitada convocatoria. Con la salvedad que a nuestro juicio la suspensión de la fase nombramientos resultan totalmente pertinente hasta no conocer las acciones por parte de la entidad, que garantice el acceso a cargos públicos bajo principios de transparencia e igualdad”. Lo anterior dadas las reiteradas solicitudes presentada por funcionarios nombrados en provisionalidad de la Gobernación de Córdoba, y habida cuenta de que se verificaron las siguientes situaciones: **I)** La existencia de fallo de demanda de nulidad del 11 de noviembre de esta anualidad, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería, se declara la nulidad del Decreto No. 0890 de octubre de 2016, por medio del cual se establece la Planta Global, Escala Salarial y Sistema de Nomenclatura y Clasificación del Empleos del Nivel Central de la Gobernación de Córdoba y Administrativos de la Secretaria de Educación Departamental; así como los Decretos 0952 de 31 de octubre de 2018, por medio del cual se ajusta el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta Global y Administrativos de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Córdoba, y del Decreto 0529 del 6 de noviembre de 2018, el cual ajusta el precitado manual de la entidad en cuestión, **II)** La existencia de funcionarios que se encuentran en carrera administrativa, que no contaban con registro actualizado y fueron ofertadas sus plazas. **III)** La existencia de funcionarios en condición de prepensionados, situación que tampoco fue puesta en conocimiento de

los participantes en esas OPEC, y que puede terminar afectando tanto a las personas nombradas en esos cargos como a quienes hoy se encuentran en lista elegibles. **IV**). El 19 de noviembre hogaño, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería, en auto admisorio de Acción de Tutela, ordena la suspensión provisional de la Lista de Elegibles de la Convocatoria No. 1106 de 2019.

Ahora bien, la norma sobre la cual se solicita el cumplimiento, literal b) del artículo 12 de la ley 909 de 2004, señala expresamente que la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia podrá dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades.

Para el Despacho estas irregularidades hacen referencia al proceso de selección, mas no a la oferta de empleos (Listado de vacantes), que es responsabilidad exclusiva en su entrega de la entidad territorial firmante del convenio con la CNSC; así lo señala en su artículo 3° parágrafo 1°. el ACUERDO No. CNSC - 20191000009426 DEL 05-12-2019 *“Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000002006 de 2019 modificado per el Acuerdo No. 20191000009086 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por merito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, “Convocatoria No. 1106 de 2019-TERRITORIAL 2019”;* donde se señala lo siguiente:

*“**PARAGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la **GOBERNACION DE CORDOBA** y es de responsabilidad exclusiva de esta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre esta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrative y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.”*

Así entonces, considera esta unidad judicial que no es dable ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la suspensión provisional de la lista de elegibles conformadas dentro de la Convocatoria No. 1106 de 2019-TERRITORIAL 2019, puesto que los errores que se indican en la demanda constitucional fueron generados por la entidad territorial y son independientes al desarrollo del proceso de selección.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda de acción de cumplimiento presentada por el señor DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ, actuando en nombre propio, contra el COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, conforme a lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Negar le medida provisional de suspensión de los nombramientos con base a la lista de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la

convocatoria No. 1106 de 2019, conforme a las motivaciones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al representante legal de la CNSC, Comisionado MAURICIO LIÉVANO BERNAL o a quien haga sus veces o lo represente; informándole que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento, y que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a aportar y pedir pruebas dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO: Vincular a todos las personas que ocuparon lugar en las listas de elegibles conformadas en proceso de selección por merito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, “Convocatoria No. 1106 de 2019-TERRITORIAL 2019”, publicadas el día 18 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre los hechos originarios de la acción y aporte los documentos que pretende hacer valer.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, la publicación del Oficio respectivo junto con el escrito que contiene la demanda de cumplimiento, en el portal Web, donde se notifica a las personas que lograron superar el mencionado concurso de méritos; cumplido lo anterior deberá enviar las constancias correspondientes. Así mismo notifíquese el presente auto admisorio por medio de publicación en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: Notificar el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativa de Montería, quien actúa ante este Despacho.

SÉPTIMO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, aplicables por remisión del art. 30 de la Ley 393 de 1997.

OCTAVO: Notificar en forma personal el presente auto al accionante de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 393 de 1997.

NOVENO: Se indica a los apoderados de las partes y a la señora Agente del Ministerio Público, que de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, que el correo electrónico del Juzgado es el: adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co en este se recepcionaran todos los memoriales y contestaciones de las demandas, que en aplicación del Acuerdo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto No. 806 de 2020, artículo 186 inciso 2 del CPACA, los sujetos procesales siempre que alleguen desde canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

DECIMO: De conformidad con el Acuerdo No. CSJCOA20-33 de 16 de junio de 2020 “Por

medio del cual se adoptan medidas sobre el protocolo de horario laboral, acceso a sedes, trabajo presencial, trabajo en casa por turnos, uso de herramientas tecnológicas y virtualidad que permitan la prestación del servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial de Montería”, se recuerda que la Jornada laboral a partir del 17 de junio de 2020, del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, es De 8:00 a.m. hasta las 12:00 m., y de 1:00 p.m. y hasta las 5:00 p.m., por tanto, los memoriales y contestaciones deberán ser enviados hasta las 5:00 p.m. del día que venza el término correspondiente, lo que se reciba a partir de las 5:01 p.m. se entenderá presentado el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

Aura Milena Sanchez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
007
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06af3b9b7b6f40e411d321cb1dc23a5af3517571dfe5b674a090b7f17ac68290**

Documento generado en 13/12/2021 04:40:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>